

Progresión a 3º pese a impago de la RC, por no constar solvencia actual, y ello pese a que hace año y medio se regreso a la interna por no abonarla teniendo trabajo.

El penado cumple ocho años de prisión por delito de homicidio. Extinguirá la condena antes de dos meses. La respuesta a las actividades de tratamiento tanto prioritarias como complementarias se califica de excelente. Estuvo clasificado en tercer grado durante años pero, por no pagar siquiera parcialmente la responsabilidad civil, pese a tener trabajo, fue regresado a segundo, hace de esto más de un año y seis meses. Esa conducta insolidaria tuvo sus consecuencias que no deben prolongarse indefinidamente, cuando la respuesta al tratamiento es buena, refleja una evolución positiva y no consta la solvencia actual del penado. En consecuencia conforme lo dispuesto en los arts. 65-2 de la L.O.G.P. y 102-4 del Reglamento se estimará el recurso y se acordará la progresión del penado al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido (Art. 82-1 Reglamento Penitenciario), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (Art. 87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (Art. 83) sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad. En tal caso aportará la cuarta parte de su salario al pago de las responsabilidades.

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18 Colegio de Abogados de Madrid, ROJ AAPM 3988/2012